

INFORME CCUA Nº 59/2011

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Sevilla a 28 de julio de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA Y REGULA SU FUNCIONAMIENTO

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y regula su funcionamiento, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter

preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General.

Desde este Consejo se solicita la revisión del texto normativo en conjunto, por haberse detectado numerosos errores ortográficos en su redacción.

TERCERA.- A la Disposición adicional primera. Tramitación electrónica.

Se solicita la inclusión de un plazo para el desarrollo mediante Orden de la tramitación electrónica del procedimiento de inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

CUARTA.- A la Disposición Adicional segunda. Coordinación y actualización de datos registrales.

Este Consejo entiende que existe una imprecisión en el texto normativo que nos ocupa, y que por lo tanto debería especificarse en qué consisten las tareas, así como establecer los plazos para llevarlas a cabo.

También sería conveniente añadir el principio de coordinación a fin de contrastar trimestralmente los datos de los que se disponen.

QUINTA.- A la Disposición Transitoria tercera. Industrias agroalimentarias no inscritas.

Desde este Consejo se echa en falta un plazo para la presentación de la comunicación que recoge, por lo que se solicita expresamente su inclusión.

SEXTA.- A la Disposición Final primera. Desarrollo y ejecución.

Hemos detectado que sería más correcto indicar que se faculta al “titular de la Consejería competente en la materia...”, en lugar de a la “Consejera de agricultura y pesca”, proponiendo su modificación en el texto que nos ocupa.

SÉPTIMA.- Al artículo 1. Objeto del Reglamento y fines del Registro

En relación al título del precepto, se interesa una modificación del mismo añadiendo el término “adscripción”, en concordancia con lo previsto en el apartado 3, en el que se señala que el Registro está adscrito a la consejería competente en materia de política agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural.

OCTAVA.- Al artículo 3. Competencia

Se propone la sustitución de la referencia a la “Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria” por “Dirección General competente en materia de industria y calidad agroalimentaria”, siguiendo la sistemática utilizada a lo largo del texto normativo.

NOVENA.- Al artículo 6. Del procedimiento para la inscripción en el Registro.

En cuanto al apartado 1, entendemos que hubiese sido oportuno acompañar a la norma como anexo el modelo de comunicación al que se hace alusión en el epígrafe a).

Por otro lado, en el apartado 2, debería incluirse un plazo en el que el titular de la industria deba efectuar la comunicación tras el cese de la actividad.

Finalmente, en cuanto al apartado 4, se interesa se haga mención al título completo del Decreto de Artesanía Alimentaria de Andalucía, entendiéndose que su tramitación debe finalizar antes que la del presente Decreto.

DÉCIMA- Al artículo 7. De las comunicaciones.

En relación al apartado 1 c), consideramos necesario incluir una referencia expresa a la normativa de aplicación que recoja los requisitos ambientales exigibles, cuyo cumplimiento debe justificarse por el titular de la industria.

Con respecto al apartado 1 d), consideramos oportuno se suprima la referencia al responsable de la industria, entendiéndose que la memoria técnica descriptiva de la instalación y del proceso industrial, debe estar firmada siempre por profesional técnico.

UNDÉCIMA.- Al artículo 9. De la inscripción

Se advierte un error en la numeración del artículo (debería ser el 8), por lo que se solicita su corrección.

DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 9. Del proyecto

En cuanto al apartado 2, debería concretarse de la referencia a “un documento que tenga análoga finalidad”, dado que resulta excesivamente ambigua y su delimitación es importante en tanto en cuanto puede considerarse un documento sustitutivo del proyecto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y regula su funcionamiento, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.